

LOS BENEFICIOS DE ACUDIR AL ÓPTICO-OPTOMETRISTA EN EL ESTABLECIMIENTO SANITARIO DE ÓPTICA

Recibidas en los últimos días, en este Colegio Profesional, diferentes consultas sobre las actividades propias de las ópticas y de los Ópticos-Optometristas, además de contestar individualmente a quienes nos ha preguntado, hemos considerado conveniente e ilustrativo hacer pública la respuesta que a las mismas ofrece nuestro ordenamiento jurídico:

¿Qué es un establecimiento de óptica?

Cuando cualquier persona acude a una óptica, además de percibir un espacio atractivo y visualmente agradable, ingresa en un establecimiento sanitario. Es decir, sintetizando lo que establece el *Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios*

- Un conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial, los **Ópticos-Optometristas realizan básicamente las siguientes actividades sanitarias**: evaluación de las capacidades visuales mediante técnicas optométricas ; tallado, montaje, adaptación, suministro, venta, verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, mejora de la agudeza visual ; ayudas en baja visión y adaptación de prótesis oculares externas,
- Para cuyo previo funcionamiento ha de disponer de la **obligatoria autorización sanitaria, concedida por la Consejería de Sanidad** de la Comunidad autónoma en la que se encuentre esa óptica, y que solo conseguirá si dispone:
 - o De un **local con determinadas dimensiones y condiciones de higiénico-sanitarias, cuyo mantenimiento permanente debe garantizarse,**
 - o De los suficientes **Ópticos-Optometristas que puedan prestar la atención sanitaria,** en función del horario en que el establecimiento sanitario esté abierto,
 - o Del **equipamiento necesario para llevar a cabo las actividades sanitarias autorizadas**
- Esa **autorización sanitaria** debe mantenerse **actualizada**, como **garantía** de la **mejor y más segura atención sanitaria para el usuario.**

El *Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre* considera en su Anexo II, como **establecimientos sanitarios, además de a las ópticas a las, oficinas de farmacia, botiquines, ortopedias y establecimientos de audioprótesis.**

Somos consciente del reconocimiento de la sociedad, durante el estado de alarma, al gran número de establecimientos de óptica, que permanecieron abiertos y en los que los Ópticos-Optometristas prestaron con seguridad las actividades sanitarias autorizadas.

¿Quién es el Óptico-Optometrista?

El **Óptico-Optometrista es el profesional sanitario formado y autorizado legalmente para determinar el estado funcional de la visión.**

La de Óptico-Optometrista es una profesión sanitaria, titulada, regulada y colegiada, lo que significa, que para su legal ejercicio es indispensable estar en posesión del título universitario de Grado en Óptica y Optometría (o titulación equivalente), y además encontrarse obligatoriamente incorporado como Colegiado Ejerciente en el Colegio de Ópticos-Optometristas.

La *ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias* les atribuye, además de las funciones proporcionadas por su titulación y competencia específica, las que enumera en su art. 7.2.e) como funciones básicas de estos profesionales <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21340>

“Las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas” (art 7.2.e)”

Y decimos funciones básicas, porque, como la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, ya nos adelanta en su Exposición de Motivos y posteriormente en su articulado, no pretende ser una norma que enumere, de forma cerrada, las funciones de las distintas profesiones que reconoce como sanitarias, tituladas, reguladas y colegiadas, entre ellas, la de Óptico-Optometrista.

En ese sentido, las competencias y funciones profesionales del Óptico-Optometrista serían, además de las enumeradas con carácter general en el art. 7. 2 e) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, las que, en aplicación del principio de idoneidad, les proporciona su titulación oficial (cuyos requisitos se establecen en la Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-5034) y que no se encuentren atribuidas en exclusiva a otros profesionales por imperativo de una ley estatal.

En todo momento, el Óptico-Optometrista debe desempeñar su profesión dentro del respeto al ordenamiento jurídico vigente, así como al Código deontológico de la profesión (<https://www.cnoo.es/codigo-deontologico>) que implica necesariamente, sin perder su independencia profesional la colaboración -dentro de la indispensable cortesía profesional- con otros compañeros de profesión y otros profesionales sanitarios, orientada al mayor beneficio de la salud visual de las personas a las que atiende, con respeto a los criterios normativos de conocimiento, competencia y titulación.

¿Dónde encontramos Ópticos-Optometristas?

El Óptico-Optometrista desarrolla su actividad en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de gestión, de prevención y de información y educación sanitarias en: establecimientos sanitarios de Óptica, centros sanitarios, clínicas y consultas privadas de Oftalmología, laboratorios dedicados a la fabricación y distribución de lentes oftálmicas, de lentes de contacto, de productos para su mantenimiento, empresas dedicadas a la investigación, fabricación y desarrollo de equipos utilizados en la exploración de la visión, Universidades públicas y privadas y hospitales de la red pública.

A modo de **conclusión**, recordemos que:

- **Una óptica no es una tienda de gafas sino un establecimiento sanitario donde, entre otras actividades sanitarias se lleva a cabo la venta con adaptación individualizada de distintos productos sanitarios, entre ellos, gafas graduadas y lentes de contacto, pero también todas aquéllas autorizadas de acuerdo con la legislación expuesta,**
- **El Óptico-Optometrista ejerce una profesión que la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias reconoce como sanitaria, titulada, regulada y colegiada, que le autoriza para determinar el estado funcional de la visión,**
- **En el desempeño de su actividad profesional, el Óptico-Optometrista respeta el ordenamiento jurídico y el Código Deontológico de su profesión y colabora, dentro de los criterios de conocimiento, competencia y titulación, reconocidos normativamente, con otros profesionales sanitarios, anteponiendo a cualquier otra consideración el beneficio de la salud visual de las personas a las que atiende.**

**PRIMERA DELEGACIÓN REGIONAL CNOO
C/ José Ortega y Gasset nº 74/28006 MADRID**